



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 313/2020

RESOL-2020-313-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-69578334- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), las Leyes N° 23.966 (T.O. 1998), N° 25.031, N° 27.430 y N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020 y N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 y N° 301 de fecha 13 de abril de 2018, la Resolución General N° 4257 de fecha 31 de mayo de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, las Resoluciones N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013, N° 843 de fecha 13 de agosto de 2013, N° 39 de fecha 5 de febrero de 2014, N° 1905 de fecha 24 de septiembre de 2015 y N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015 todas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, N° 704 de fecha 4 de noviembre de 2019, N° 32 de fecha 18 de febrero de 2020, N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020, N° 89 de fecha 9 de abril de 2020, N° 91 de fecha 15 de abril de 2020, N° 529 de fecha 28 de agosto de 2019 y N° 146 de fecha 25 de junio de 2020 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció, entre otras cuestiones, el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció, con carácter transitorio, el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, que fueron modificadas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.



Que por el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se aprobó la METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, que como ANEXO I forma parte de la citada resolución.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 39 de fecha 5 de febrero de 2014 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se estableció que a partir del 1° de febrero de 2014, la información respecto de kilómetros recorridos por unidades vehiculares suministrada por el Módulo de Posicionamiento Global (GPS) del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) será utilizada en la asignación de los cupos del régimen de Gasoil a Precio Diferencial y para ajustar las compensaciones tarifarias al real nivel de prestación de los servicios de los prestadores de la REGIÓN METROPOLITANA BUENOS AIRES.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución N° 39/14 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se deberán actualizar semestralmente los datos considerados en el Anexo 7 - "Datos Básicos para el Cálculo Tarifario" aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 843 de fecha 13 de agosto de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y sus modificatorias, por la cual se aprobó el cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes al mes de abril de 2013, con la base de datos de kilómetros efectivamente verificados a través de la información que suministren los módulos G.P.S. (siglas en inglés de Global Positioning System) del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que mediante el artículo 4° de la Resolución N° 91 de fecha 15 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció que a los efectos de determinar los kilómetros de referencia de cada operador y de cada agrupamiento tarifario, con motivo de calcular los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, el Factor de Corrección de Kilómetros SUBE (FCKS), conforme lo establecido por el artículo 4° de la Resolución N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y, por consecuencia, de calcular las Compensaciones Tarifarias por Grupo Tarifario y/o Subgrupo de tarificación para cada operador, se tendrán en cuenta a partir del mes de enero de 2020, los kilómetros de referencia determinados en el ANEXO V de la mencionada resolución.

Que por el artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró hasta el día 31 de diciembre de 2020 la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Nacional y de conformidad con las bases de delegación establecidas en el artículo 2° de la referida ley.

Que, entre las bases para la delegación de facultades efectuada en el marco de la emergencia pública declarada, el artículo 2° de la citada Ley N° 27.541 establece que se deberán "a. Crear condiciones para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública, la que deberá ser compatible con la recuperación de la economía productiva y





con la mejora de los indicadores sociales básicos” y “g. Impulsar la recuperación de los salarios atendiendo a los sectores más vulnerados (...)”.

Que, por otra parte, a través del artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que, con posterioridad, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en la REPÚBLICA ARGENTINA o que estén en ella en forma temporaria desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica, entendiéndose que las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia a fin de prevenir la circulación y el contagio del Coronavirus (COVID-19); esto último conforme surge de los considerandos de la citada norma.

Que dadas las circunstancias extraordinarias que atravesaba el sistema de transporte en el Área Metropolitana de Buenos Aires, la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global y en el entendimiento de que el agravamiento de la situación epidemiológica requería la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a dicha emergencia, se dictó la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 y, en forma concordante, las Resoluciones N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 y N° 89 de fecha 9 de abril de 2020, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por las cuales se establecieron mayores limitaciones a la circulación de pasajeros en servicios de transporte automotor y ferroviario sometidos a Jurisdicción Nacional.

Que, en atención a ello, se dictó la Resolución N° 146 de fecha 25 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por la cual se adoptaron una serie de medidas a fin de mitigar los efectos que la emergencia económica declarada generó sobre el transporte público por automotor de pasajeros urbano y suburbano de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y que hacen a la continuidad del servicio público involucrado, entendiéndose que las medidas de profilaxis y prevención adoptadas en los servicios de transporte para evitar la propagación del COVID-19 provocaron una considerable distorsión en los guarismos aprobados en los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, a través de la citada Resolución N° 146/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre otras cuestiones, se modificaron en forma excepcional los datos del “Total Anual” de los Kilómetros recorridos conforme información suministrada por los módulos G.P.S. del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), establecidos en el “Anexo 7 - Datos Básicos para el Cálculo Tarifario” de la METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES aprobada por la Resolución N° 37/2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en el entendimiento que se debían tener en cuenta los datos reales de dicha variable correspondientes a los meses de marzo y abril 2020 recabados por el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO



ELECTRÓNICO, en virtud de las Resoluciones N° 64/2020, N° 71/2020, N° 73/2020 y N° 89/2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, asimismo, a través del artículo 4° de la mentada Resolución N° 146/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se suspendió la aplicación del Factor de Corrección de Kilómetros S.U.B.E. (FCKS) establecido a través del artículo 4° de la Resolución N° 1144/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de marzo de 2020 y hasta tanto se proceda a aprobar los próximos cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que, con posterioridad, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020 se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, según se indica en su artículo 3° para el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes TREINTA Y CINCO (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López; manteniendo las limitaciones a la circulación de pasajeros en servicios de transporte automotor y ferroviario sometidos a Jurisdicción Nacional.

Que a través del artículo 2° in fine del mismo Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020, se estipuló que la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” regiría desde el día 9 de noviembre hasta el día 29 de noviembre de 2020, inclusive; siendo dicho plazo extendido en virtud de lo establecido por el artículo 2° in fine del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, desde el día 30 de noviembre de 2020 hasta el día 20 de diciembre de 2020, inclusive.

Que, en esta instancia, corresponde que se continúe con la suspensión de la aplicación del Factor de Corrección de Kilómetros S.U.B.E. (FCKS) establecido a través del artículo 4° de la Resolución N° 1144/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE hasta tanto se proceda a aprobar los próximos cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4° de la mentada Resolución N° 146/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme las intervenciones efectuadas en las Notas N° NO-2020-77735196-APN-SSPEYFT#MTR de fecha 12 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, N° NO-2020-77801705-APN-DNGFF#MTR de fecha 12 de noviembre de 2020 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, N° NO-2020-83839918-APN-SSPEYFT#MTR de fecha 2 de diciembre de 2020 de la citada SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE y N° NO-2020-85447400-APN-DNGFF#MTR de fecha 9 de diciembre de 2020 de la referida DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.





Que, por otra parte, tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la presentación registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2020-73990312-APN-SSTA#MTR de fecha 30 de octubre de 2020 en la que señaló que se ha advertido que se deslizó un error material involuntario en la carga del kilometraje de referencia respecto de la Línea 443 A operada por la EMPRESA DEL OESTE SAT, CUIT 30-55484725-7, y de la Línea 443 B operada por la EMPRESA LINEA 216 SAT, CUIT 30-54622896-3, establecido en el ANEXO V (IF-2020-13353589-APN-SSTA#MTR) aprobado por el artículo 4° de la Resolución N° 91/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en atención a ello, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR indicó que resulta pertinente rectificar los Kilómetros de Referencia establecidos para las líneas aludidas en el considerando precedente, utilizados para las liquidaciones de las compensaciones tarifarias correspondientes a enero y febrero de 2020.

Que a través de la Resolución N° 1905 de fecha 24 de septiembre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con las modificaciones de la Resolución N° 529 de fecha 28 de agosto de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se dispone la revisión semestral para cada Grupo de Tarificación y/o Subgrupo, de variables tales como Factor de Nocturnidad, Horas de Feriados y Velocidad Comercial que se actualizan a partir de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A., a los efectos del cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES según la Metodología aprobada por la Resolución N° 37/13 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que, asimismo, el artículo 4° de la Resolución N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estipuló que las variables de Pasajeros Transportados SUBE y Recaudación SUBE establecidas en el "Anexo 7 - Datos Básicos para el Cálculo Tarifario" del cálculo de COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, según Metodología aprobada por la Resolución N° 37/13 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, deberán calcularse TRES (3) veces por año calendario (enero, junio y octubre) en base a la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A., y para cada Grupo y/o Subgrupo de Tarificación.

Que, teniendo en cuenta lo antes mencionado, mediante la Resolución N° 91/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se efectuó la revisión y reestimación de las variables "Pasajeros Transportados S.U.B.E." y "Recaudación S.U.B.E.", las que fueron contempladas en los Cálculos de COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados a través del artículo 1° de dicha norma y, por consecuencia, en las compensaciones tarifarias establecidas mediante su artículo 2°.

Que, debido a las circunstancias extraordinarias por las que atraviesa el sistema de transporte en el Área Metropolitana de Buenos Aires descriptas en los considerandos precedentes, se dictó la Resolución N° 146/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por la cual se modificaron en forma excepcional los datos del "Total Anual



Proyectado” correspondientes a las variables de Pasajeros Transportados S.U.B.E. y Recaudación S.U.B.E. para los meses de marzo y abril de 2020, por lo que se consideró que se deberían tener en cuenta los datos reales de marzo y abril 2020 recabados por el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, en virtud de las Resoluciones N° 64/20, N° 71/20, N° 73/20 y N° 89/20, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, con el objeto de evitar en esta instancia distorsiones indeseadas al sistema de cálculo y distribución de las compensaciones tarifarias, resulta necesario continuar con la consideración de los datos reales de Pasajeros Transportados S.U.B.E. y Recaudación S.U.B.E. recabados por el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de septiembre de 2020 y períodos mensuales subsiguientes.

Que, en mérito a lo dispuesto por la Resolución N° 32 de fecha 18 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resulta necesario actualizar los montos que en concepto de TASA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTE correspondan abonar a las empresas de transporte urbano y suburbano de pasajeros por automotor de Jurisdicción Nacional de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aplicables a partir de las liquidaciones de septiembre de 2020 y períodos subsiguientes.

Que, de igual manera, a partir de las liquidaciones de septiembre de 2020 y períodos subsiguientes, corresponde se actualice el valor de los precios de insumos que forman parte de la estructura de costos del sector, a fin de reflejar adecuadamente el comportamiento económico aplicable a la operatoria actual de las empresas de transporte urbano y suburbano de pasajeros por automotor de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que, de acuerdo a la evolución del Tipo de Cambio de Referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina para el mes de agosto de 2020, resulta oportuno y necesario actualizar el precio de parque móvil –chasis y carrocería- a ser considerado en los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, a partir del período de septiembre de 2020 y subsiguientes.

Que, asimismo, y conforme lo dispuesto en la METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES aprobada en el ANEXO I de la Resolución N° 37/13 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, corresponde actualizar el precio de gasoil, tomando como base el precio de gasoil informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA correspondiente al mes de junio de 2020, a partir del período septiembre de 2020 y subsiguientes.

Que conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 4257 de fecha 31 de mayo de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, resulta procedente actualizar el valor para el Gasoil y el Dióxido de Carbono del impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito de los productos de origen nacional o importado establecido en el artículo 4° y en el artículo 11, ambos del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a los efectos de los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, a partir del período septiembre de 2020 y subsiguientes.





Que habiendo sido analizada la variable Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), proyectada para el período comprendido entre enero a junio de 2020 contenida en los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, para los meses de enero a junio de 2020, aprobados por las Resoluciones N° 91/20 y N° 146/20, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resulta pertinente calcular el diferencial correspondiente con lo efectivamente reconocido por la estructura de costos.

Que en fecha 20 de octubre de 2020 se arribó a la firma del Acta paritaria en el marco de la negociación correspondiente al período enero de 2020 a diciembre de 2020, registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2020-73945325-APN-SSTA#MTR, ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por el sector sindical, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), y la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), todas ellas por el sector empresarial, con la presencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la cual se acordó incrementar el salario básico conformado para el conductor de corta y media distancia del AMBA en un TREINTA POR CIENTO (30 %), sobre el haber de diciembre de 2019, a partir del 1° de septiembre de 2020, y se acompañaron los básicos conformados para el resto de las categorías convencionales de trabajadores, a partir de idéntico período mensual.

Que, asimismo, a través de dicho acuerdo se convino abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), a ser percibida en TRES (3) cuotas con las remuneraciones de los meses de octubre, noviembre de 2020 y la percibida el día 30 de diciembre de 2020, a todo el personal activo a la fecha de pago de cada una de las cuotas, lo cual impacta en las compensaciones tarifarias a reconocer; ello de acuerdo a lo señalado por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE (IF-2020-73990312-APN-SSTA#MTR).

Que, en el marco de la negociación correspondiente al período enero de 2020 a diciembre de 2020, las partes intervinientes ya mencionadas, se volvieron a reunir en fecha 30 de octubre de 2020 y arribaron a un acuerdo en el cual se estableció la actualización del rubro viáticos, a partir del mes de septiembre de 2020 y períodos mensuales subsiguientes; ello conforme surge de la presentación registrada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2020-73832880-APN-DNRYRT#MT.

Que mediante el artículo 4° de la Resolución N° 2791/15 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sustituido por el artículo 6° de la Resolución N° 704 de fecha 4 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció que finalizado el año calendario, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE procederá a confrontar la recaudación real mensual de dicho período anual que surge de la





información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A. para cada Grupo de Tarificación y/o Subgrupo, con la recaudación proyectada utilizada para igual período para efectuar los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES aprobados, siendo que de surgir diferencias, estas se recobrarán o pagarán según corresponda, al momento de su análisis.

Que, en ese sentido, por el artículo 6° de la Resolución N° 146/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE a impulsar las acciones conducentes a fin de efectuar el recobro correspondiente a la diferencia de recaudación del año 2019, el cual deberá ser efectivizado durante el presente ejercicio fiscal.

Que, conforme lo expuesto, examinada la variable "Recaudación S.U.B.E." proyectada para el período 2019, se ha detectado que existen diferencias al contrastarla con lo efectivamente recaudado por las empresas prestatarias de los servicios citados en los considerandos precedentes conforme información brindada por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA a través del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.); ello de acuerdo a lo indicado por la citada SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE (N° IF-2020-73630808-APN-SSTA#MTR).

Que, en ese entendimiento, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR señaló que corresponde efectuar el recobro del monto diferencial compensándolo con los importes a abonar correspondientes a los períodos de octubre, noviembre y diciembre de 2020, en TRES (3) cuotas consecutivas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 27.541 de la base imponible sobre la que corresponda aplicar la alícuota por contribución patronal prevista en el primer párrafo del artículo 19 de la mencionada ley, se detraerá mensualmente, por cada uno de los trabajadores, un importe de PESOS SIETE MIL TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.003,68) en concepto de remuneración bruta.

Que, asimismo, por la misma norma se estableció que de la base imponible considerada para el cálculo de las contribuciones correspondientes a cada cuota semestral del sueldo anual complementario, se detraerá un importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), aplicable al mes de diciembre de 2020, lo cual impacta en las compensaciones tarifarias a reconocer para dicho período.

Que, por su parte, el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, a través de su artículo 1° dispuso, a los fines de dar estabilidad a la distribución de los recursos del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y para asegurar el correcto financiamiento del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) conforme surge de los considerandos del mentado decreto, facultar al MINISTERIO DE TRANSPORTE a destinar los recursos del Presupuesto General para que se transfieran al FIDEICOMISO creado por el artículo 12 del Decreto N° 976/01, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en los términos del artículo 4° del Decreto N° 652/02 y del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, y sus normas concordantes y complementarias.





Que por la citada Resolución N° 146/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020, así como también los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros urbanos y suburbanos actuantes en el ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resultantes de los cálculos antes mencionados.

Que, dado lo expuesto precedentemente, resulta necesario en esta instancia actualizar los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados en último término por la Resolución N° 146/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE para los meses de septiembre a diciembre de 2020 y enero de 2021, inclusive.

Que, asimismo, corresponde que se aprueben los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir a los prestadores de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional, en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2020 y enero de 2021, inclusive.

Que los fondos necesarios para transferir las compensaciones tarifarias requeridas tienen su origen en los recursos provenientes de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono conforme lo estipulado en el artículo 19 del Capítulo I perteneciente al Título III de la Ley N° 23.966 (T.O. 1998), con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, y lo establecido en el inciso b) del artículo 2° y del inciso a) del artículo 3° ambos del Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018; y con recursos del Presupuesto General que se transfieran al fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/01, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122/17.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.





Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por los Decretos N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 con las modificaciones del Decreto N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos de 2020, y del mes de enero de 2021 que, respectivamente, como ANEXOS I (IF-2020-86217595-APN-SSTA#MTR), II (IF-2020-86217559-APN-SSTA#MTR), III (IF-2020-86217520-APN-SSTA#MTR), IV (IF-2020-86217160-APN-SSTA#MTR) y V (IF-2020-86217066-APN-SSTA#MTR) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécense los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resultantes de los cálculos aprobados por el artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo al ANEXO VI (IF-2020-86217031-APN-SSTA#MTR) que forma parte integrante de la presente medida.



ARTÍCULO 3°.- Los montos establecidos en el artículo 2° de la presente resolución que correspondan ser afrontados por el ESTADO NACIONAL, serán abonados con los recursos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono conforme lo estipulado en el artículo 19 de la Ley N° 23.966 (T.O. 1998), con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, y lo establecido en el inciso b) del artículo 2° y del inciso a) del artículo 3°, ambos del Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018; y con recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Continúese con la suspensión de la aplicación del Factor de Corrección de Kilómetros S.U.B.E. (FCKS) establecido a través del artículo 4° de la Resolución N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE hasta tanto se proceda a aprobar los próximos cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyense los datos de Kilómetros de Referencia establecidos mediante el Anexo V (IF-202013353589-APN-SSTA#MTR) de la Resolución N° 91 de fecha 15 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el cual fuera aprobado por el artículo 4° de la misma resolución, para las Líneas N° 443 de Jurisdicción Provincial (UPA1) de la EMPRESA DEL OESTE SAT, CUIT N° 30-55484725-7, y de la EMPRESA LÍNEA 216 SAT, CUIT N° 30-54622896-3, conforme el siguiente cuadro:

Líneas	Razón social	CUIT	Provincia	Municipio	Grupo tarifario	KM definitivos
443 A	EMPRESA DEL OESTE SAT	30-55484725-7	BUENOS AIRES	PROV	UPA 1	105.587
443 B	EMPRESA LÍNEA 216 SAT	30-54622896-3	BUENOS AIRES	PROV	UPA 1	30.355

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia en el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-





e. 29/12/2020 N° 67113/20 v. 29/12/2020

